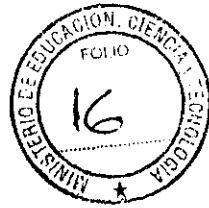




RESOLUCION N° 1034



Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología

BUENOS AIRES, 29 DIC 2003

VISTO el expediente N° 4575/02 -1 Anexo y 1 anillado- del registro del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, por el cual la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, eleva el proyecto de creación de la carrera de posgrado de ESPECIALIZACIÓN EN SALUD MENTAL COMUNITARIA, conforme a la Resolución del Consejo Superior N° 25/02 a los fines de expedir el título de posgrado de ESPECIALISTA EN SALUD MENTAL COMUNITARIA para el que se requiere el reconocimiento oficial y validez nacional, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto Reglamentario N° 499 del 22 de setiembre de 1995, es condición necesaria para el reconocimiento oficial de los títulos de posgrado la previa acreditación por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

Que la Resolución Ministerial N°532 del 25 de julio de 2002 establece que, proyecto de carrera es aquel que solicita el reconocimiento oficial antes de poner en marcha las actividades académicas. En estos casos, la norma citada prevé que la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA otorgue una acreditación provisoria.

Que tratándose de un proyecto de carrera de posgrado, corresponde que la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA realice una evaluación de la calidad del proyecto mediante un análisis preliminar de la viabilidad del mismo a la luz de la Resolución Ministerial N° 1168 del 11 de julio de 1997, y con posterioridad mediante el proceso de acreditación propiamente dicho.

5x  
143



1034

RESOLUCION N° 1034



Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología

Que mediante Resolución CONEAU N° 102/03 se acreditó el proyecto de carrera de posgrado de ESPECIALIZACIÓN EN SALUD MENTAL COMUNITARIA, al solo efecto del reconocimiento oficial provisorio, el que caducará de pleno derecho en la primera convocatoria posterior al inicio de las actividades académicas, conforme lo establecido en el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 532/02.

Que dicho reconocimiento oficial provisorio, se transformará en definitivo si la carrera fuera acreditada, conforme lo dispuesto por el artículo 6º de la Resolución Ministerial antes citada.

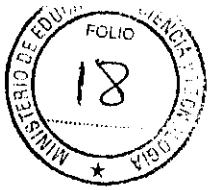
Que habiéndose dado cumplimiento al trámite establecido por la Resolución Ministerial N° 532/02, se dan las condiciones para otorgar el reconocimiento oficial provisorio del título de posgrado de ESPECIALISTA EN SALUD MENTAL COMUNITARIA.

Que el dictamen de acreditación provisoria efectúa recomendaciones para la implementación del proyecto de la carrera.

Que los organismos técnicos de este Ministerio han dictaminado favorablemente.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el art. 41 de la Ley N° 24.521 y por el inc.14 del art.23 quater de la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto N° 438/92), modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233, y por los Decretos N° 1.343 de fecha 24 de octubre de 2001, N° 1.366 de fecha 26 de octubre de 2001, N° 1.454 de fecha 8 de noviembre de 2001, y N° 355 de fecha 21 de febrero de 2002 (B.O. N° 29.844 del 22 de febrero de 2002).

*Su  
M  
X*



Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS  
UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar reconocimiento oficial provisorio y la consecuente validez nacional al título de posgrado de ESPECIALISTA EN SALUD MENTAL COMUNITARIA, que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, según el plan de estudios y demás requisitos académicos que obran como ANEXO de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º .- El reconocimiento oficial y la validez nacional caducarán si la Institución no se presentara solicitando la acreditación en la primera convocatoria que realice la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA con posterioridad al inicio de las actividades académicas previstas en el proyecto.

ARTÍCULO 3º.- La UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS desarrollará las acciones necesarias para la concreción de las recomendaciones efectuadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA mediante la Resolución CONEAU Nº 102/03.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

as  
ws  
X

1034  
RESOLUCION Nº.....

LIC. DANIEL F. FILMUS  
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología



RESOLUCION N° 1034



Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología

ANEXO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS.

GRADO ACADÉMICO: ESPECIALISTA EN SALUD MENTAL COMUNITARIA.

CONDICIONES DE INGRESO:

- ✓ Poseer título de grado universitario correspondiente a carreras de cuatro (4) años de duración como mínimo, expedido por Universidades Nacionales o Extranjeras.
- ✓ Poseer como mínimo un (1) año de experiencia práctica en Servicios de Salud Mental.

PLAN DE ESTUDIOS

COD.	MÓDULOS	CARGA HORARIA TOTAL
01	Fundamentos y Organización del Campo de la Salud Mental	108
02	Salud Pública, Epidemiología e Investigación en Salud Mental	108
03	Planificación y Gestión de Servicios de Salud Mental	108
04	Las Estrategias para la Atención	108

OTROS REQUISITOS:

- ✓ Aprobar un Trabajo Final, con 100 horas de investigación tutoriada.

CARGA HORARIA TOTAL: 532 Horas.

*Spv.  
MJS  
J*